

ESTATUTO DE LOS ALUMNOS DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general y aplicable a todos los alumnos de El Colegio de Veracruz; en él se establecen las normas académicas y administrativas para su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 2. Son alumnos de El Colegio de Veracruz, todas las personas con inscripción vigente, que no hayan causado baja definitiva, obtenida para cursar las asignaturas que integran los planes y programas de estudio a nivel de programas de licenciatura y posgrado

En el caso de licenciatura, se considera como alumno irregular a aquellos que vuelvan a inscribirse a una asignatura por haberla reprobado en el periodo inmediato anterior. El alumno sólo tendrá una segunda oportunidad de inscribirse a la misma materia, en caso de repetirla en ésta será dado de baja del programa académico que curse.

Artículo 3. Todo alumno de El Colegio de Veracruz deberá hacer del Decálogo del Estudiante que apruebe el Consejo Técnico, una guía para normar su conducta en relación a sus compañeros, maestros y autoridades escolares.

Artículo 4. Las actividades escolares en todos los niveles y modalidades que ofrece El Colegio de Veracruz se regirán por el calendario escolar respectivo.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 5. El ingreso a los diferentes niveles, programas y modalidades educativas que ofrece El Colegio de Veracruz, se determinará por la satisfacción de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, la obtención de los

mejores resultados en las etapas de selección y admisión correspondiente; y estará condicionado a la disponibilidad de la matrícula.

En el caso de alumnos inscritos por incorporación, se entiende por estudios o enseñanzas incorporados a El Colver aquellos que se cursan fuera de éste pero que estén asimilados a los que en el mismo se imparten y queden bajo su supervisión académica a efecto de que les otorgue validez, deberán cumplir el presente Estatuto de Alumnos, así como lo dispuesto en el Reglamento de Incorporación que apruebe la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz.

Artículo 6. Las etapas de selección podrán comprender: examen de admisión, valoración curricular, elaboración de un ensayo o protocolo sobre líneas de investigación del programa al que se va a ingresar y entrevista con la comisión evaluadora.

Artículo 7. La elaboración del ensayo o entrega del protocolo por parte de los aspirantes se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria y deberá presentarse en tiempo y forma.

Artículo 8. Los alumnos de El Colegio de Veracruz no podrán cursar simultáneamente dos carreras o posgrados en la misma institución.

Artículo 9. Los interesados que soliciten su ingreso a El Colegio de Veracruz por el procedimiento de revalidación o equivalencia de estudios deberán anexar el certificado de estudios y título debidamente legalizados, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 10. La revalidación es la aceptación que otorga El Colegio de Veracruz a los estudios realizados en otras instituciones de educación superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 11. La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, por grado o períodos escolares, por asignatura, créditos u otras unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que imparte El Colegio de Veracruz.

Artículo 12. La equivalencia es la aceptación que otorga El Colegio de Veracruz a los estudios realizados en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 13. Para ingresar a cursar estudios en El Colegio de Veracruz, en caso de aspirantes extranjeros, deberán presentar el documento que acredite su estancia legal en el país.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14. El Colegio de Veracruz asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso, en sus diferentes niveles y modalidades de estudio, un número de matrícula que será personal e intransferible.

En el caso de alumnos incorporados por otra institución, ésta será la responsable de entregar a El Colegio de Veracruz la documentación correspondiente a efecto de obtener número de matrícula del alumno.

Artículo 15. La documentación con validez legal que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

I.- Para nuevo ingreso:

- a).- Solicitud de inscripción ;
- b).- Arancel de pago de cuota de recuperación;
- c).- Acta de nacimiento;
- d).- Constancia con promedio mínimo general de 8.0 en los estudios inmediatos anteriores;
- e).- Certificado o constancia de estudios de bachillerato completo, en el caso de licenciatura;
- f).- Título profesional de licenciatura o, en su caso, oficio de aceptación de titulación de licenciatura mediante estudios de postgrado de la universidad de origen, en el caso de maestría;
- g).- Título profesional de licenciatura y grado académico de maestría, en el caso de doctorado;
- h).- Los aspirantes a posgrado deberán entregar un curriculum vitae y, en su caso, con fotocopia de documentos más importantes de publicaciones o trabajos académicos realizados;

- i).- Carta compromiso para dedicar el tiempo necesario a los estudios correspondientes; y
 - j).- Los demás que establezca El Colegio de Veracruz en la convocatoria respectiva.
- II.- Para semestres subsecuentes:
- a).- Solicitud de inscripción;
 - b).- Arancel de pago de cuota de recuperación; y
 - c).- Los demás que establezca El Colegio de Veracruz.

Artículo 16. Los alumnos que, para su inscripción de nuevo ingreso, hayan presentado constancia de estudios completos de bachillerato, dispondrán de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles para entregar el documento original; en caso contrario, se les suspenderá definitivamente su inscripción.

Artículo 17. Los alumnos de posgrado que, para su inscripción de nuevo ingreso, no hayan presentado constancias de certificados de estudio o de título, dispondrán de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles para entregar el documento original; en caso contrario, se les suspenderá definitivamente su inscripción.

En el caso de alumnos que ingresan a maestría como opción de titulación para licenciatura deberán presentar la solicitud sellada y el oficio de aceptación de su universidad para que estos estudios se realicen en El Colegio de Veracruz en el mismo término que establece el párrafo anterior.

En caso de no presentarse la documentación que establece este Artículo, el alumno deberá dirigir un oficio al Consejo Técnico motivando las razones de su retraso, la resolución que emita el Consejo Técnico será inapelable.

Artículo 18. Para los trámites de reinscripción El Colegio de Veracruz, indicará los requisitos y fechas, por lo que los alumnos deberán realizarlo en tiempo y forma.

El alumno de licenciatura que haya reprobado alguna asignatura de manera ordinaria y extraordinaria, podrá volver a cursarla en el periodo inmediato siguiente en que se oferte, para lo cual se le permitirá su reinscripción como alumno irregular en el siguiente periodo escolar que corresponda. En caso de

reprobar nuevamente, de manera ordinaria y extraordinaria, alguna de las asignaturas que cursa como alumno irregular será dado de baja definitiva.

Artículo 19. Para la reinscripción de los alumnos, será determinante no haber sido acreedor en más de una ocasión, de alguna sanción por faltas graves.

Artículo 20. Como parte del programa de formación de los alumnos El Colegio de Veracruz, organiza seminarios, conferencias, y eventos académicos, de carácter obligatorio, los cuales deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en cada caso particular. La no acreditación del evento programado en el semestre será motivo para la no reinscripción del alumno.

Artículo 21. No procederá la reinscripción al periodo siguiente cuando el promedio general obtenido por el alumno sea:

- I. En el caso de maestría y doctorado cuando su promedio en el periodo escolar que cursa sea menor a 8 (ocho) o cuando el alumno repruebe alguna materia. El incumplimiento de esta fracción será motivo de baja definitiva.
- II. Para los alumnos de licenciatura el promedio mínimo para inscribirse será de 8 (ocho) como promedio general durante todo el programa académico que esté cursando.

En el caso de que un alumno de licenciatura obtenga un promedio menor a 8 (ocho), durante todo el programa académico que esté cursando, podrá pedir indulto al Consejo Técnico, el que decidirá si se le permite la reinscripción por única vez, a efecto de que en el semestre en que se le indultó recupere el promedio mínimo general para estar inscrito, en caso de que reincida de manera inmediata causará baja definitiva en el programa académico inscrito.

Los alumnos de licenciatura tienen derecho a examen extraordinario, pero se aplicará el mismo criterio anterior, en caso de no obtener el promedio una vez aplicado éste.

Artículo 22. Cualquier trámite escolar será nulificado si se comprueba que fue realizado con documentación falsa, sin responsabilidad para El Colegio de Veracruz, y sin perjuicio de las penas a que sea acreedor el infractor, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 23. El proceso de ingreso, inscripción y/o reinscripción concluye cuando el estudiante ha entregado satisfactoriamente la documentación requerida y esta ha sido autorizada por la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 24. El pago de las cuotas establecidas es un requisito indispensable para recibir el servicio educativo. Aquellas que no se cubran en tiempo y forma serán susceptibles de recargos por pago extemporáneo.

Artículo 25. Al no realizar los trámites de inscripción o reinscripción en tiempo y forma por parte del alumno, El Colegio no otorgará la matrícula.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 26. Son requisitos de permanencia en los niveles y modalidades que imparte El Colegio de Veracruz los siguientes:

- I. Dedicación del tiempo necesario al programa;
- II. Asistencia mínima al 80% de las sesiones que constituyen un curso y puntualidad obligatorias a las clases, seminarios y demás actividades docentes que se programen. El incumplimiento de este requisito generará baja definitiva del alumno en estudios de maestría y doctorado; en el caso de licenciatura, la pérdida del derecho a ser evaluado de manera ordinaria. Para tener derecho a examen extraordinario se requiere que el alumno tenga al menos 50% de las asistencias que constituyen un curso;
- III. Acreditar de manera ordinaria las asignaturas, seminarios módulos o cursos específicos del programa de estudios correspondiente o, en el caso de licenciatura, el examen extraordinario correspondiente;
- IV. Aprobar con un mínimo de 6 (seis) las asignaturas o módulos que se acrediten mediante calificación y mantener el promedio de calidad establecido en el artículo 21;
- V. Aprobar el proyecto de tesis de acuerdo con las normas establecidas

- VI. Asistir a las actividades académicas orientadas a proporcionar una sólida formación en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno;
- VII. Cumplir con los tiempos y exigencias establecidos en los programas;
- VIII. Observar las disposiciones reglamentarias de El Colegio de Veracruz;
- IX. Concurrir a las sesiones de tutoría y asesoría;
- X. Observar buena conducta y abstenerse de realizar actos que puedan ser considerados como acoso escolar de conformidad con las leyes respectivas; y
- XI. Si por causas de fuerza mayor debidamente justificadas el estudiante no cumpliera con alguno de estos requisitos, corresponderá al Consejo Técnico determinar sobre su permanencia en el programa.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS BAJAS

Artículo 27. Baja temporal de los alumnos es la que deja a salvo sus derechos para inscribirse posteriormente al período escolar que cursan, misma que debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitarlo por escrito ante la Dirección General de El Colegio con copia a las Subdirecciones Académicas y de Control y Evaluación Escolar, previa anuencia por escrito de sus profesores en turno de que lleva calificaciones aprobatorias;
- II. Comprobar que se encuentran al corriente en el pago de los aranceles de El Colegio,
- III. Presentarlo con quince días naturales de anticipación al inicio del periodo de examen correspondiente, y
- IV. Expresar los motivos que la funden.

En el caso del alumno de licenciatura que repruebe de manera ordinaria y extraordinaria una asignatura será dado de baja temporal sin que medie solicitud ante el Consejo Técnico hasta que se reinscriba como alumno irregular.

Artículo 28. Los alumnos de El Colegio de Veracruz podrán solicitar su baja temporal ante el Consejo Técnico quien será la instancia que resolverá sobre su procedencia.

El Consejo Técnico podrá dar de baja temporal a un alumno por incumplimiento del Decálogo del Estudiante Colver.

Artículo 29. Baja definitiva de El Colegio es la que se origina por las causas siguientes:

- a).- Que los alumnos hayan sido expulsados por parte de las autoridades de la institución;
- b).- Que los alumnos la soliciten.
- c).- En caso de alumnos de licenciatura, reprobado una materia de manera ordinaria y extraordinaria siendo alumno irregular, en términos de lo dispuesto por el Artículo 18 de los presentes Estatutos.
- d).- Es causa de baja definitiva de posgrado o licenciatura, el no acreditar los requisitos de permanencia a que se refieren los Artículos 21 y 26 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 30. Las asignaturas, seminarios, módulos o cursos específicos de cada programa de estudio se acreditarán, según corresponda, mediante la evaluación que en cada uno de ellos se establezca, pudiendo ser su resultado Acreditado o No Acreditado, o mediante la asignación de una calificación numérica.

Artículo 31. La acreditación de las asignaturas, seminarios, módulos o cursos específicos del programa de estudio comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: la asistencia a las asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos académicos; la participación en clases y en

investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/o finales, y los demás establecidos en cada programa de estudio.

Artículo 32. La acreditación requiere de la asistencia a clase en el 80% de las sesiones, pero no deberá ser considerada como criterio para asignar calificación numérica.

Artículo 33. La evaluación es el procedimiento a través del cual el profesor mide, en lo individual, al alumno sus conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 34. Los alumnos tendrán derecho a que la Institución les de a conocer por escrito, según corresponda a cada programa, el resultado de sus evaluaciones.

Artículo 35. Si el resultado de las evaluaciones parciales el profesor considera que los mismos son suficientes para acreditar al estudiante, lo exentará del examen final. La aceptación de la exención será opcional para los alumnos.

Artículo 36. La calificación es la representación numérica del resultado de la evaluación de cada curso, prueba o examen, en escala de 0 (cero) al 10 (diez). La calificación mínima para acreditar una materia es 6 (seis). En caso de que el alumno no se presente a un examen, se anotará NP, que equivaldrá a la No Acreditación y se computará como 5 (cinco) para efectos de determinación de promedio escolar.

Artículo 37. La calificación del aprovechamiento escolar, que deberá realizarse durante el desarrollo de cada periodo, determinará el nivel alcanzado por el alumno y, en su caso, su promoción.

Artículo 38. Los exámenes se realizarán, de acuerdo con los calendarios y horarios autorizados, en los recintos escolares, salvo que por su carácter o por circunstancias de fuerza mayor, la Dirección General podrá autorizar su realización en forma distinta.

La documentación respectiva se remitirá a la administración escolar en un periodo máximo de 5 días a partir de la aplicación del examen.

Artículo 39. Los exámenes, parciales o finales, podrán ser orales, escritos o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio. Únicamente los alumnos de licenciatura tendrán derecho a presentar examen extraordinario,

y éste será elaborado y aplicado por escrito por el profesor del curso. El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos de licenciatura que no hayan acreditado la materia de manera ordinaria o hayan perdido el derecho a evaluación ordinaria por inasistencia a más del 20% de las clases.

Artículo 40. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados para no ser evaluados por el profesor que impartió la asignatura, lo informarán al Consejo Técnico que conocerá y resolverá, de ser procedente, que un jurado de tres maestros realice la evaluación.

Artículo 41. Cuando el resultado de la evaluación que obtenga el estudiante sea a través de un trabajo escrito, podrá solicitar su revisión ante el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea entregado el resultado adjuntando los documentos sujetos a revisión a efecto de que lo conozca un jurado integrado en términos del Artículo anterior.

Artículo 42. Para revisión de exámenes escritos el jurado designado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar los documentos sujetos a revisión.

Artículo 43. Los jurados a que se refieren los Artículos 40 y 41 de este ordenamiento podrán, de considerarlo oportuno, examinar al alumno para realizar una evaluación complementaria que informe su juicio.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 44. Los alumnos deberán presentarse a las sesiones de clases de acuerdo al calendario escolar y en los horarios establecidos para cada periodo escolar.

Artículo 45. En cada una de las sesiones de clases se pasara lista de asistencia y solo se aplicaran retardos, si el alumno llega hasta con diez minutos de retraso en la primera hora de clases. Tres retardos se consideraran como una falta.

Artículo 46. Si el alumno excede el plazo de tolerancia se le considerara como inasistencia y podrá ingresar y permanecer en la clase.

Artículo 47. Los alumnos tienen un 20% de margen para faltar a las sesiones de clases. Si rebasa dicho porcentaje por causas justificadas será el Consejo Técnico quien determinará lo procedente.

Artículo 48. Si en el transcurso de la sesión, el alumno abandona el salón sin motivo justificado, el profesor lo considerará como inasistencia.

Artículo 49. Cuando las asignaturas tengan un horario de dos horas seguidas no habrá descanso. Si es de tres o más horas seguidas este se dará de acuerdo a lo establecido por el profesor.

Artículo 50. El alumno está obligado a esperar al profesor hasta veinte minutos, pasados los cuales el profesor se abstendrá de pasar lista.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 51. El servicio social es la actividad de carácter temporal que en beneficio de la comunidad prestan los pasantes o alumnos regulares de los dos últimos periodos escolares del nivel de licenciatura que ofrece El Colegio de Veracruz. El servicio social es obligatorio y requisito previo para la titulación.

Artículo 52. El servicio social podrá prestarse, previo convenio de El Colegio de Veracruz con otras instituciones gubernamentales o particulares, por medio de brigadas, las cuales serán:

- a).- Disciplinarias: integradas por prestadores de servicios de un solo programa de estudio;
- b).- Interdisciplinarias: integradas por prestadores de servicios de una misma área;
- c).- Multidisciplinarias: integradas por prestadores de servicios de dos o más programas de estudio de diferentes áreas.

Artículo 53. Los estudiantes de los dos últimos semestres y los pasantes podrán cumplir el servicio social instituciones públicas y privadas, de la manera siguiente:

- a).- Integrandose individualmente a organizaciones públicas o privadas para cumplir programas de beneficio social;

- b).- Impartiendo capacitación o asesoría técnica al personal de organizaciones públicas o privadas; y
- c).- Integrándose a los programas de servicio social propios de El Colegio de Veracruz; en este caso la institución proporcionará los materiales necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 54. La programación, supervisión, control y seguimiento del servicio social estará a cargo de la Subdirección de Control y Evaluación, la liberación a cargo del Director General.

Artículo 55. Las demás características del servicio social quedarán establecidas en los lineamientos respectivos y de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 56. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. Examen Profesional para defensa de tesis, en el caso de doctorado;
- II. Examen Profesional para defensa de tesis, tesina, reporte de experiencias de trabajo y ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, en el caso de maestría o licenciatura.
- III. Titulación por Promedio, en el caso de licenciatura. Dicha titulación se otorgará a los alumnos que lo soliciten al Consejo Técnico y tengan un promedio general en el programa de licenciatura de 9.5 (nueve punto cinco) o más, en una escala de 10 (diez). Los alumnos que obtengan 9.5 (nueve punto cinco) o más de promedio recibirán además un Diploma de Aprovechamiento.
- IV. Examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), sólo para el caso de licenciatura.

V. El Consejo Técnico podrá aprobar otras modalidades de titulación, para lo cual se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que se dará a conocer a la comunidad académica y estudiantil;

Artículo 57. El examen profesional es el acto mediante el cual se obtiene el título profesional o grado académico que ofrece El Colegio de Veracruz.

Las características de la tesis, tesina, reporte de experiencias de trabajo y ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, del procedimiento de titulación y del examen profesional serán establecidas por el Consejo Técnico.

En caso de titulación mediante ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, no se requerirá examen profesional y se otorgará el grado una vez publicado el Artículo y a solicitud expresa del interesado. Sólo se realizará el acto protocolario de otorgamiento de grado con los sinodales que se asignen para tal efecto.

Artículo 58. En la reglamentación que expida el Consejo Técnico, deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen profesional o realización del acto protocolario de otorgamiento de grado los siguientes:

- a).- Que los solicitantes hayan acreditado el 100% de los créditos que establezca el plan de estudios del programa respectivo;
- b).- Que los solicitantes hayan liberado su servicio social, en su caso;
- c).- Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con El Colegio de Veracruz; y
- d).- Que los solicitantes hayan cubierto el arancel correspondiente.

Artículo 59. El examen profesional se presentará ante un jurado y su defensa oral.

En el caso de titulación por promedio al cumplimiento de los trámites de expedición de título se realizará un acto protocolario para la entrega de éste, similar al que corresponde a un examen profesional.

Artículo 60. El Consejo Técnico, a propuesta de la Academia correspondiente, designará a los sinodales que integran el jurado de examen profesional,

examen de grado, acto protocolario de titulación por promedio o de acto protocolario de otorgamiento de grado.

El examen profesional de Licenciatura o de Maestría, el acto protocolario de titulación por promedio o el acto protocolario de otorgamiento de grado estarán integrados por tres sinodales propietarios y dos suplentes; en los exámenes de Doctorado, por cinco propietarios y dos suplentes. En todos los casos, la mayoría de sinodales propietarios pertenecerán a la plantilla docente de El Colegio. Los sinodales suplentes tendrán derecho a participar en el examen, en cuyo caso intervendrán en las deliberaciones, sin firmar el Acta correspondiente.

Artículo 61. El examen profesional será calificado con alguna de las menciones siguientes:

- a).- No aprobado;
- b).- Aprobado por mayoría;
- c).- Aprobado por unanimidad;
- d).- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

Artículo 62. El jurado que aplicó el examen profesional asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

Artículo 63. La mención honorífica es el reconocimiento que El Colegio de Veracruz otorgará a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a).- Que obtengan un promedio general de 9.5 o superior como mínimo en sus estudios.
- b).- Que presenten un trabajo recepcional que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente; y
- c).- Que en la réplica del trabajo recepcional, demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

Artículo 64. Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta correspondiente con la mención de “No Aprobado”. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen.

Artículo 65. Si el examen se suspende por la no integración del jurado que evaluaría al sustentante, será programado nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 66. Si el sustentante no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, la Dirección General podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 67. Los estímulos y reconocimientos que El Colegio de Veracruz otorgue tendrán por objeto incentivar a aquellos alumnos que se han destacado por su aprovechamiento académico o su participación en las tareas de investigación; así como a personalidades del ámbito académico estatal, nacional o internacional por sus contribuciones a la ciencia y a la sociedad.

Artículo 68. El Colegio de Veracruz establece para sus alumnos los estímulos y reconocimientos siguientes:

- a).- Nota laudatoria;
- b).- Diploma por el mejor aprovechamiento durante el semestre.
- c).- Medalla Colver;
- d).- Doctorado Honoris Causa

Artículo 69. Los alumnos de El Colegio de Veracruz, de ser el caso, podrán recibir simultáneamente dos o más de los estímulos y reconocimientos establecidos.

Artículo 70. La Subdirección Académica, designará a los alumnos que recibirán los estímulos y reconocimientos establecidos en este Estatuto, de acuerdo a su aprovechamiento escolar en el semestre o el programa de estudios.

Artículo 71. El Consejo Técnico podrá otorgar estímulos y reconocimientos de acuerdo a las consideraciones que determine.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA NOTA LAUDATORIA

Artículo 72. La nota laudatoria es la inscripción que se hace por escrito al Diploma que El Colegio de Veracruz otorgará a los alumnos de más alto aprovechamiento académico, cuando se hayan obtenido un promedio general de calificaciones superior a 9.5 (nueve punto cinco) en el período escolar inmediato anterior.

Artículo 73. El Diploma de mejor aprovechamiento académico por grupo, será entregado a quien obtenga el mayor promedio de calificaciones, siempre y cuando se encuentre entre 9 (nueve) y 9.5 (nueve punto cinco).

Artículo 74. Los Diplomas de mejor aprovechamiento académico serán entregados por la Dirección General en ceremonia pública al término o inicio de cada semestre, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MEDALLA COLVER Y DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 75. La Medalla Colver es el más alto reconocimiento que El Colegio de Veracruz otorgará a sus alumnos, ex alumnos, personas distinguidas del ámbito local, estatal, nacional o internacional por sus contribuciones o acciones excepcionales a favor de la sociedad.

La Medalla Colver se entregará, en un acto solemne y público. Además de la Medalla Colver se entregará un diploma como constancia de haber obtenido esta presea.

Artículo 76. El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, su nombramiento se acreditará con un diploma.

Artículo 77. Están facultados para proponer al Consejo Técnico el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa el Director General, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el Secretario de Educación de Veracruz y el Gobernador del Estado. El Consejo Técnico emitirá un dictamen que será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 78. La Junta de Gobierno otorgará el grado de Doctor Honoris Causa, únicamente si se registra una votación unánime de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APOYOS PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 79. El Colegio de Veracruz podrá otorgar a sus alumnos becas para realizar sus estudios en los diferentes niveles y modalidades que ofrece esta institución. Las becas que otorga El Colegio de Veracruz se regirán por su propio reglamento, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJERO ALUMNO

Artículo 80. Los alumnos como integrantes de la comunidad académica participarán en la planeación y toma de decisiones de El Colegio de Veracruz acreditando un representante ante el Consejo Técnico que tendrá el carácter de Consejero Alumno.

Artículo 81. Para ser Consejero Alumno, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a).- Ser alumno inscrito, con el 50% de los créditos académicos cubiertos en cualquier nivel de estudios que ofrezca El Colegio de Veracruz;
- b).- Haber obtenido en sus estudios en la institución un promedio mínimo general en el programa académico que cursa de nueve (nueve) de calificación; y
- c).- No haber sido sancionado por faltas graves.

Artículo 82. De igual manera se elegirá un Consejero Alumno suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos y que substituirá al propietario en su ausencia.

Artículo 83. Para la elección anual del Consejero Alumno y su suplente, la Dirección General, por acuerdo del Consejo Técnico, emitirá una convocatoria hasta antes de que termine el período de representación del Consejero Alumno, en la que se marcará la forma y términos en que se llevará a cabo la elección y que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:

- a).- Objeto de la elección;
- b).- Lugar, fecha y hora de la misma;
- c).- Requisitos que deben cumplir los candidatos; y
- d).- Lugar y plazo de la inscripción de candidatos.

Artículo 84. Esta convocatoria deberá ser fijada en lugar visible por lo menos tres días hábiles antes del registro de candidatos al igual que el padrón electoral y la lista de alumnos elegibles.

Artículo 85. La Dirección General designará de su personal administrativo a un presidente, secretario y escrutador, conjuntamente con un representante de los candidatos para que lleven a cabo la elección en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. Los integrantes de este órgano realizarán el escrutinio, levantarán el acta respectiva y firmarán las actas de resultados.

Artículo 86. El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el presidente del cuerpo electoral.

Artículo 87. El resultado de la votación se hará del conocimiento de la Dirección General quien a su vez deberá comunicarlo a la comunidad que integra El Colegio de Veracruz.

Artículo 88. La duración del consejero alumno será de un año a partir de su designación, y no existe la posibilidad de reelección.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS

Artículo 89. Los alumnos de El Colegio de Veracruz tendrán los derechos siguientes:

- a) Obtener de las autoridades la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios, así como la información sobre la legislación vigente;
- b) Utilizar las instalaciones de El Colegio de Veracruz respetando las normas y disposiciones que sobre el particular se emitan;
- c) Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a El Colegio de Veracruz;
- d) Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de los aranceles correspondientes;
- e) A presentar exámenes extraordinarios, sólo en el caso de alumnos de licenciatura;
- f) A inscribirse como alumno irregular un ciclo escolar posterior al semestre que reprobó una asignatura;
- g) Concurrir para obtener las becas y los premios que establezca El Colegio de Veracruz;
- h) Solicitar el permiso de El Colegio de Veracruz para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- i) Organizar actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- j) Solicitar autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves, mismas que deberá evaluar y decidir el Consejo Técnico dentro de los cinco días hábiles a partir del cese de la causa grave de que se trate;
- k) Presentar queja por escrito respecto a la conducta de alumnos, personal académico y administrativo, que considere ha lesionado sus derechos estudiantiles. Esta será presentada ante la Subdirección Académica, la que

dará conocimiento a la Dirección General o al Consejo Técnico, según sea el caso que corresponda, para su análisis y resolución;

- l) Todas las demás que le conceda el Decreto de Creación, el Reglamento Interno y demás disposiciones de El Colegio de Veracruz.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 90. Los alumnos de El Colegio de Veracruz tendrán las obligaciones siguientes:

- a).- Conocer, observar y cumplir el Reglamento Interno y demás disposiciones de la institución;
- b).- Dedicar el tiempo necesario al programa correspondiente, así como asistir a los cursos, seminarios, talleres y en general a las actividades académicas de extensión que determine esta casa de estudios.
- c).- Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumno, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- d).- Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la institución;
- e).- Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos, salvo causa justificada;
- f).- Observar una conducta correcta y respetuosa dentro de la institución, aplicando el Decálogo del Estudiante Colver en todo momento, evitando cualquier actividad que pueda ser tipificada como de acoso escolar, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g).- Cuidar de que los edificios, mobiliario, equipo, instalaciones y materiales de la institución, se mantengan en buen estado y abstenerse de ingresar al plantel en estado inadecuado, bajo los influjos del alcohol, drogas o estupefacientes;
- h).- Durante el desarrollo de las clases, no ingresar o mantener en funcionamiento teléfonos celulares o cualquier objeto que distraiga la

atención, así como no fumar ni consumir alcohol, drogas, estupefacientes, golosinas, alimentos o bebidas.

- i).- Desempeñar las comisiones de carácter académico que les sean asignadas por la institución;
- j).- Pagar los aranceles que por los trámites escolares determine la normatividad correspondiente;
- k).- Justificar sus ausencias en clases, en caso de salud, mediante certificado médico expedido por una institución pública.
- l).- No traer objetos de valor, o responsabilizarse por el cuidado de sus pertenencias, ya que ante los extravíos de estas, El Colegio de Veracruz, queda exento de toda responsabilidad.
- m).- Citar con precisión, en los trabajos que le encomienden sus profesores o en la elaboración de sus tesis profesional o de grado, las fuentes que identifiquen la autoría de los documentos consultados; y
- n).- Todas las demás señaladas en la normatividad de El Colegio de Veracruz.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 91. Se considerarán infracciones de los alumnos las siguientes:

- a) Utilizar los bienes de El Colegio de Veracruz para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- b) Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad académica, ya sean compañeros de grupo, alumnos de otros programas académicos, maestros y personal administrativo de El Colegio de Veracruz;
- c) Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de El Colegio de Veracruz y en general de todos los que atenten contra la institución;
- d) Alterar o falsificar documentos oficiales;
- e) Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de El Colegio de Veracruz;

- f) Introducir alcohol, drogas, estupefaciente, portar y usar armas de fuego dentro de las instalaciones de El Colegio de Veracruz;
- g) Incumplir las comisiones y obligaciones como representante ante las autoridades de la institución;
- h) El plagio que cometiere en la presentación, ya sea por escrito o en audiovisuales de sus trabajos encomendados por un profesor o aquellos de carácter recepcional, será sancionado con la baja definitiva de El Colegio;
- i) Discriminar o excluir a compañeros por su condición económica, raza, color, género, edad, procedencia, grado académico, rendimiento escolar, discapacidad, enfermedad, preferencia sexual, apariencia, creencia religiosa o ideología política.
- j) Manifestar violencia física o verbal mediante burlas, bromas, ofensas y acosos o hacer réplicas de ironía o sarcasmo, dentro de la comunidad como en cualquier otro ámbito o medio en contra de los miembros de El Colegio.
- k) Manifestar conductas y actitudes ofensivas, adoptar lenguajes inapropiados, prepotentes o abusivos desacreditando el prestigio de los compañeros de la institución, así como también el interrumpir y molestar durante la permanencia y continuidad de las clases.
- l) Realizar cualquier tipo de amenaza, explícita o vedada, practicada de modo directo o de manera indirecta que afecte la integridad de los compañeros.
- m) Intercambiar o replicar información en la internet en cualquiera de sus modalidades utilizada para desacreditar, ofender o burlar a los compañeros.
- n) Transmitir contenidos eróticos, pornográficos o realizar insinuaciones de índole sexual indistintamente el medio empleado.
- o) Atribuirse ideas ajenas, y acreditarse proyectos o tareas desconociendo la propiedad, el derecho, la originalidad y la autoría de valores, obras y trabajos de otros.
- p) Ejercer presión, por cualquier medio para obtener, fuera de los criterios y normas académicas establecidas, una mayor evaluación personal o para que se induzca reducir la calificación de otros compañeros.

- q) Ridiculizar las evaluaciones académicas obtenidas, así como denostar el desconocimiento o las dificultades de aprendizaje de otros compañeros.
- r) Abusar de la representación, la superioridad del grado académico o del conocimiento para obtener beneficios particulares o desacreditar la integridad de los alumnos.
- s) Cualesquiera otras que atenten contra el respeto, orden y la sana convivencia de los miembros de la comunidad de El Colegio de Veracruz.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 92. Los alumnos de El Colegio de Veracruz podrán ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93. Las sanciones aplicables son:

- a).- Amonestación oral, que podrá ser realizada por el Subdirector Académico, el Director General o la autoridad educativa que éste designe, de la cual se levantará un acta firmada por la autoridad y el alumno, para ser integrada como antecedente en su expediente;
- b).- Amonestación por escrito;
- c).- Suspensión temporal;
- d).- Suspensión definitiva;

Las sanciones contenidas en las tres últimas fracciones sólo podrán ser impuestas por el Consejo Técnico.

Artículo 94. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la gravedad de la falta cometida, imponerse previa audiencia del infractor para su defensa y comunicarse por escrito.

El procedimiento a seguir para promover una queja es la siguiente:

- a) Se presentará por escrito ante la Subdirección Académica, fundando y motivando la queja, adjuntando las pruebas que hubiere en su caso;

- b) La Subdirección Académica valorará, en primera instancia, la gravedad del asunto que plantee la queja y realizará una primera averiguación interna para determinar si es justificada mediante la Academia respectiva;
- c) La Subdirección Académica, por conducto de la Secretaría Técnica y mediante oficio con copia a la Consultoría Jurídica de El Colegio de Veracruz, dará vista al Director General a efecto de que determine lo conducente con base en la normatividad interna;
- d) El dictamen de la Consultoría Jurídica deberá señalar claramente si se confirma alguna de las conductas sancionables en el Reglamento Interno, Estatutos de Alumnos u alguna otra regulación externa que deba aplicarse, así como las posibles sanciones a que podría ser acreedor el alumno infractor de acuerdo a la normatividad;
- e) Si la queja no es grave, el Director General podrá aplicar la sanción de amonestación oral directamente o mediante otra autoridad que él designe por escrito, la autoridad interviniente levantará una acta de hechos que se integrará al expediente del alumno;
- f) La reincidencia será conocida directamente por el Consejo Técnico;
- g) Si la queja es grave, el Director General convocará a sesión extraordinaria de Consejo Técnico para que conozca del asunto;
- h) El Consejo Técnico, por separado, dará derecho de audiencia al alumno que presentó la queja, así como al alumno que la motivó; a efecto de tener una mayor certeza sobre los hechos, valorará las pruebas de cargo y descargo que se presenten y, en su caso, emitirá una resolución de conformidad con las evidencias, pruebas o testimonios con que cuente;
- i) La resolución deberá indicar la sanción que se aplicará, fundando y motivándola, a efecto de ser notificada a los interesados.

Artículo 95. Se utilizará de manera supletoria el procedimiento que establece la Ley sobre Acoso Escolar para el Estado de Veracruz.

Artículo 96. La aplicación de una sanción por parte del Consejo Técnico no excluye la obligación que éste tiene de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si éstos además de una infracción constituyen un delito.

CAPÍTULO XIV

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 97. Todo alumno que se haga acreedor a una sanción por parte del Consejo Técnico, tiene derecho a solicitar la reconsideración de su caso.

Artículo 98. En un plazo no mayor a tres días hábiles, el alumno deberá presentar ante el Consejo Técnico el recurso y las pruebas pertinentes para la reconsideración de la sanción que le fue impuesta.

Artículo 99. Una vez integrado el expediente del recurso, el Consejo Técnico conocerá y decidirá en definitiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto de los Alumnos de El Colegio de Veracruz entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, en la página institucional de El Colegio de Veracruz y en el portal de transparencia, para su conocimiento y difusión.

Tercero. A partir de que entre en vigor el presente Estatuto, se deja sin efecto cualquier disposición anterior, así como aquellas que lo contravenga o se opongan al mismo.